

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### Real decreto.

En uso de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengó en mandar que se reúnan las Cortes el dia 6 de Noviembre próximo, para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 20 de Julio último.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## Administracion Provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion se expidió con fecha 14 del actual y se circuló á los Sres. Gobernadores de provincia en la Gaceta de esta fecha la siguiente:

«Real orden.—Habiéndose elevado á este Ministerio diversas reclamaciones contra las concesiones otorgadas por varios Ayuntamientos para establecer tranvías en las calles de algunas capitales y contra el otorgamiento de otras nuevas de igual género que están solicitadas; teniendo en cuenta la comunicacion dirigida por el Gobernador civil de esta provincia en 5 de este mes manifestando haber dispuesto dejar sin fuerza ni valor los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta corte en 5 de Junio y 23 de Agosto últimos sobre concesiones de tranvías desde la Plaza Mayor á Leganés, y entre las estaciones de los ferro-carriles del Norte y Mediodía; y en vista del informe emitido en 10 del actual por la Comision provincial sobre este asunto:

Visto lo que disponen las leyes 9.ª, título 28, y 7.ª, tít. 29 de la Partida 3.ª; la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado como Tribunal contencioso-administrativo en diferentes sentencias; la ley de 16 de Julio de 1864 sobre caminos de hierro servidos con fuerza animal; el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 dictando bases para la nueva legislacion de obras publicas; la Real orden de 23 de Mayo de 1872 interpretando el anterior decreto, y los artículos 67, 71 y 80 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que las calles de los pueblos son vías públicas, cuya propiedad es de uso y aprovechamiento de todos y cada uno de sus moradores:

Considerando que las calles no pueden enajenarse ni prescribirse por regla general, y menos por concesion de los Municipios, encargados de procurar su libertad, comodidad y ornato, y de asegurar á todos los vecinos el tránsito sin trabas ni obstáculos que impidan su natural aprovechamiento:

Considerando que aunque el art. 67 de la Ley municipal atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestion, gobierno y direccion de los intereses de los pueblos en lo relativo al establecimiento y creacion de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, y á la apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicacion, es indudable que en estas facultades no están comprendidas las concesiones á particulares para el aprovechamiento permanente de las calles y plazas, en cuyo enajenamiento se agena el Municipio á los principios contenidos en las leyes generales del país:

Considerando que segun la ley de 16 de Julio de 1874, que no ha sido derogada y se dictó para los ferro-carriles servidos con fuerza animal, ó sea para los tranvías, las concesiones para construirlos las otorga y autoriza el Gobierno, que hasta necesita una ley especial cuando subvenciona á la Empresa con fondos del Erario:

Considerando que tanto por el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 como por la Real orden de 23 de Mayo de 1872, que le interpretó, las concesiones de obras públicas que afecten en todo ó en parte al dominio público deben ser autorizadas por el Gobierno, sin que esta autorizacion tenga nada que ver con la declaracion de utilidad pública, que puede ser otorgada por el Gobierno, el Gobernador ó el Alcalde, segun la extension respectiva de las obras:

Considerando que segun el art. 80 de la Ley municipal es necesaria la aprobacion del Gobierno, previo informe de la Comision provincial, para todos los contratos relativos á los bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la Deuda pública, entre los cuales no puede ménos de estar comprendida la concesion usufructuaria de las calles y plazas en las cuales ha de funcionar por un período más ó ménos largo de años un tranvía:

Considerando que segun la jurisprudencia del Consejo de Estado, pertenece á la Administracion todo lo referente al cuidado, reparacion y conservacion de las vías públicas, siendo incumbencia de su autoridad el resolver las cuestiones que con este motivo surjan, y el fijar y mantener el estado posesorio de esta materia:

Considerando que segun el art. 71 de la Ley municipal, ni las mismas Ordenanzas de policia urbana y rural que los Ayuntamientos acuerden pueden ser ejecutivas sin aprobacion de los Gobernado-

res, de acuerdo con la Comision provincial, y en caso de discordia, sin la aprobacion del Gobierno, previa consulta al Consejo de Estado, por lo cual es evidente que hasta el régimen de policia á que han de someterse los tranvías como servicios municipales necesitan la aprobacion del Gobierno y sus delegados:

Considerando que las cuestiones que versan sobre cesion total ó parcial de términos de la vía pública, si son graves en todas partes, aun lo son más ciertamente en las grandes capitales, donde cualquiera disposicion poco prudente ó meditada sobre la materia puede lastimar derechos y ocasionar conflictos y hasta perturbaciones del orden público:

Considerando que el Gobierno no puede abandonar en esta importantísima materia las facultades que le conceden las leyes, ni desatender los altos deberes que le imponen la tutela é inspeccion que le están encomendadas sobre los intereses públicos:

Considerando que si bien las concesiones ó autorizaciones para la construccion de tranvías corresponden al Ministerio de Fomento cuando aquellos salgan de las poblaciones, las de los que se limiten á recorrer las calles y plazas de una poblacion deben corresponder exclusivamente al Ministerio de la Gobernacion, que entiende en todo cuanto se refiere á policia municipal:

Y considerando, por último, que no existen en este Ministerio datos ni antecedentes bastantes para apreciar con exactitud si los Ayuntamientos en la concesion de los tranvías otorgados han cumplido los requisitos legales necesarios y obtenido la aprobacion correspondiente, sin los cuales podrían adolecer los contratos llevados á cabo, así como los que en lo sucesivo se otorgaren, de un vicio de nulidad que conviene cortar en interes de los mismos Municipios y de los particulares que con ellos hayan contratado ó piensen contratar, y con objeto asimismo de adoptar sobre esta materia una resolucion general que sirva para regularizar servicios tan importantes como el de los tranvías, que pueden equipararse dentro de las poblaciones al que prestan los ferro-carriles fuera de ellas; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar:

Primero. Que los Ayuntamientos que hayan otorgado concesiones de tranvías dentro de las poblaciones ó celebrado contratos para su establecimiento, sea cualquiera la época de la concesion ó de la escritura y la aprobacion que sobre ellas haya recaído, no siendo la del Gobierno, remitan informados á la mayor brevedad los expedientes respectivos á este Ministerio por conducto de los Gobernadores civiles de la provincia á que aquellas pertenezcan.

Segundo. Que queden en suspenso las concesiones de tranvías que estén pendientes de resolucion ante los Municipios, y que estos remitan, igualmente informados y por el mismo conducto, á este Ministerio los expedientes respectivos.

Tercero. Que en lo sucesivo no se haga ninguna concesion de tranvías por los Ayuntamientos sin impetrar estos previamente la aprobacion del Gobierno, que se dictará con arreglo á la resolucion general que se adopte.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que sin demora reclame de los Municipios de esa provincia que hayan otorgado concesiones de tranvías ó los tengan pendientes de concesion los expedientes respectivos, que remitirá directamente y con toda urgencia á este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1876.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia donde se hayan otorgado concesiones de tranvías ó se hallaren algunos de estos pendientes de concesion, remitirán sin demora á este Gobierno civil los respectivos expedientes debidamente informados por la Corporacion municipal, para enviarlos con toda urgencia al Ministerio de la Gobernacion, cumpliendo con lo mandado en la Real orden preinserta.

Madrid 20 de Octubre de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al de la Gobernacion y este se ha servido transcribir con fecha 14 del actual á los Gobernadores de las provincias la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Subsecretaria.—El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 16 de Setiembre próximo pasado, dice á este de Gobernacion lo que sigue.—Excmo. Sr.: Del recuento que se ha hecho del armamento que había en 1868, siquiera haya sido provisional, del contratado desde dicha época y del que tienen en el dia los cuerpos é institutos armados con arreglo á la ley, resulta una diferencia inmensa, de la que únicamente una pequeña parte encuentra su justificacion en los consumos de la guerra.—Este hecho ha llamado particularmente la atencion de S. M.; pues fundadamente debe atribuirse á grandes ocultaciones, y que es indudable debe estar en poder de particulares, que lo han adquirido del Estado, ya tomándolo violentamente de los Parques, ya que lo recibieron de los mismos para la defensa de los intereses sociales, omitiendo su oportuna devolucion, ya, por último, comprados á los que de aquellos dos modos se las proporcionaron, sin considerar acaso muchos de ellos que de cualquier forma que los hayan adquirido, su posesion, á no ser por venta verificada por

el Estado, no está justificada, es completamente ilegal y contraria á todo sentimiento de moralidad y honradez. En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. la conveniencia de que previo el plazo prudencial que V. E. juzgue oportuno conceder para que puedan devolverse todas las armas de dicha clase, aunque estén más ó menos transformadas, que obren en poder de particulares, algunos de los cuales acaso no lo habían verificado por temor á la responsabilidad que se les pudiera exigir, y que por las autoridades y agentes dependientes del Ministerio de su digno cargo se adopten las medidas más enérgicas para que vuelvan al Estado todas las armas que le pertenezcan y cuya salida no esté debidamente legalizada, dándose cuenta de esta comunicación á los Generales en Jefe de los ejércitos, á los Capitanes generales de los distritos y Director general de la Guardia civil, para que por su parte coadyuven al indicado fin prestando cuanto apoyo y ayuda sean necesarios, así como al de Artillería para que se reciban en los Parques del cuerpo de su mando. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, traslado á V. E. para que se sirva adoptar las medidas más eficaces á los fines indicados en la preinserta Real orden.»

En virtud de lo preceptuado por el Gobierno de S. M. en la anterior disposición, creo de mi deber ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las personas domiciliadas en esta provincia que conservaren en su poder armas de cualquiera clase procedentes de las dependencias militares, se servirán entregarlas, en el término de ocho días, al Inspector de Orden público de su respectivo distrito ó al Alcalde del pueblo de su vecindad si residieran fuera de esta corte, recogiendo en el acto el oportuno recibo que les será facilitado por los referidos funcionarios.

Art. 2.º Aun cuando las armas hubiesen sido transformadas por voluntad de sus poseedores, estos no podrán excusarse verificarlo quedarán exentos de toda responsabilidad.

Art. 3.º Transcurrido el término señalado en el art. 1.º, las personas en cuyo poder se encontrasen armas pertenecientes al Estado serán detenidas y puestas á disposición del Tribunal competente para que proceda en su contra á lo que hubiere lugar en justicia.

Art. 4.º En los tres días siguientes al vencimiento del plazo concedido para el expresado objeto, los Inspectores de Orden público en esta corte y los Alcaldes de los pueblos de la provincia se servirán remitirme una relación detallada de las armas que hubiesen recibido, expresando los nombres de las personas que las hubiesen entregado, para ordenar que aquellas sean conducidas al Parque de este distrito militar.

Art. 5.º Los mismos funcionarios y los demás dependientes de mi Autoridad quedan encargados, en la parte que respectivamente les corresponda, del exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 20 de Octubre de 1876.—El Gobernador, José Elduayen.

#### Instrucción pública.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la nota que se publica á continuación no han remitido aún á este Gobierno las certificaciones de las cantidades consignadas en sus respectivos presupuestos municipales, correspondientes al año económico de 1876 á 77, para el pago de los Maestros y demás atenciones obligatorias de primera enseñanza.

Dichos documentos se reclamaron por circular de 22 de Junio último que se recordó por otra de 1.º de Agosto siguiente, y habiendo transcurrido con exceso el tiempo señalado para cumplir este servicio, prevengo á los Alcaldes que no lo han verificado que remitan dichas certificaciones en el preciso é improrrogable término de seis días, á contar desde la

fecha de la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, en la inteligencia de que no efectuándolo impondré á los morosos el máximo de la multa señalada en el art. 175 de la Ley municipal vigente.

Madrid 20 de Octubre de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

*Nota de los pueblos que se hallan en descubierto del servicio á que se refiere la anterior circular.*

Ajalvir.  
Alameda del Valle.  
Alcorcon.  
Algete.  
Batres.  
Becerril de la Sierra.  
Berzosa.  
Boalo.  
Camarma.  
Colmenar del Arroyo.  
Coslada.  
Daganzo.  
El Vellon.  
Galapagar.  
Gascones.  
Griñon.  
Horcajo.  
La Alameda.  
Lozoya.  
Madarcos.  
Meco.  
Mejorada.  
Moraleja.  
Navarredonda.  
Navas de Buitrago.  
Navas del Rey.  
Paredes de Buitrago.  
Pedrezuela.  
Rivetejada.  
Robregordo.  
Rozas de Puerto-Real.  
Santorcaz.  
Sevilla la Nueva.  
Torrejón de Ardoz.  
Torrelaguna.  
Torremocha de Uceda.  
Valdemorillo.  
Villalvilla.  
Villanueva del Pardillo.

#### Administración económica de la provincia de Madrid.

*Circular.—Recaudación de contribuciones directas.—Segundo trimestre de 76 á 77.—Décima parte del cupo para el Tesoro que dejaron de pagar algunos contribuyentes en el 4.º trimestre de 75 á 76 por carecer de títulos del Empréstito del vencimiento de 1.º de Enero de 1876, únicos que serán admisibles por los Cobradores y Recaudadores como pago de dicha décima á la presentación de los recibos complementarios en la capital, y en los pueblos en los días y horas que se designen en los edictos para la cobranza en cada año de ellos.*

En cumplimiento de lo que dispone la ley y con arreglo á lo que determina el artículo 16 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se hace saber á los contribuyentes de esta capital y de los pueblos de la provincia que el día 1.º de Noviembre próximo se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones directas correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico, y del importe de la décima parte del cupo para el Tesoro que dejaron de pagar algunos contribuyentes en el 4.º trimestre del ejercicio de 75 á 76 por carecer de títulos del Empréstito del vencimiento de 1.º de Enero de 1876, únicos que serán admisibles por los Cobradores y Recaudadores en pago de dicha décima, en la capital á la presentación de los recibos complementarios por los cobradores á domicilio, y en los pueblos en los días y horas que se designen en los edictos para practicar las operaciones en cada jurisdicción municipal.

Los encargados de llevar á cabo las unas y las otras son los Cobradores á domicilio en la capital y los Recaudadores en los pueblos, á cuyo efecto se publican á continuación en relaciones separadas los nombres con los requisitos necesarios.

En su consecuencia, y á fin de que todo marche con la debida regularidad, tanto en ventaja de los mismos contribuyentes como de los Agentes de la recaudación, de conformidad con la Delegación del Banco he acordado lo siguiente:

1.º Si hubiese todavía algunos contribuyentes que en el cuarto trimestre del pasado año económico hubieran abonado todas sus cuotas en metálico y á quienes se hubiese puesto al dorso de los recibos talonarios la nota expresiva *cobrada á metálico en totalidad*, que en el primer trimestre no se hubiesen aprovechado del beneficio de pagar en títulos ó valores del Empréstito la décima parte de la cuota del Tesoro, disfrutarán de él en el actual trimestre y sucesivos del corriente año económico, llenando los Cobradores á domicilio de la capital todo lo que se les manda en el *Diario oficial de Avisos* de 30 de Agosto último, y los Recaudadores de pueblos lo que les ordena la circular de esta Administración inserta en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes.

2.º Los Cobradores de la capital y Recaudadores de pueblos estamparán en los recibos-complementarios el pormenor del cobro de cada cuota según en los mismos se consigna, y verificarán las operaciones de *asociaciones, cesiones y endosos* en la misma forma que las realizaron en el cuarto trimestre de 75 á 76; debiendo llevarse listas de los pagos con iguales requisitos, con el objeto de comprobarlas con las que rindieron respecto del particular, como medio de examinar la exactitud y de exigir en todo caso la responsabilidad.

3.º De todo lo que se recaude por el concepto de *recibos-complementarios* se llevará cuenta separada, y se harán también los ingresos en la misma forma, con aplicación exclusiva al ejercicio de 1875 á 76.

4.º Las listas de descubiertos y los expedientes que se entablasen contra los que resultasen deudores por los pagos de esta procedencia, se les pondrá: «cuarto trimestre de 75 á 76,» y encima: *recibos-complementarios*.

5.º Los Cobradores de la capital y Recaudadores de pueblos cuidarán de cumplir todo lo que se dispone en las anteriores prescripciones, una vez que les son comunes y obligatorias, y observarán además respectivamente las reglas que se les fijan en el *Diario oficial de Avisos* y el BOLETIN OFICIAL de que arriba se hace referencia.

6.º Los Recaudadores de pueblos fijarán *edictos* con cinco días de anticipación antes de dar comienzo á la cobranza, no sólo en las cabezas de cada jurisdicción municipal, sino que también los remitirán á los Alcaldes de todos aquellos pueblos donde residiesen contribuyentes forasteros.

7.º Los *edictos* que se fijan en las cabezas de las jurisdicciones municipales donde se verifique la cobranza deberán no sólo ser diligenciados por los respectivos Alcaldes en la forma que al respaldo de los mismos se expresa, sino que también serán recogidos por los Agentes de la recaudación, llenando estos cuanto se les encargue en las notas puestas en dichos *edictos* si no quieren incurrir en gravísima responsabilidad.

8.º Así que los Alcaldes de unas y otras jurisdicciones municipales reciban los *edictos* en los cuales los Agentes de la recaudación consignen los días y horas que señalen para la cobranza, cuidarán, tanto de darles toda la mayor publicidad posible, como de fijarlos en los parajes y sitios de costumbre, encargándoseles vigilen su más exacto cumplimiento y den parte oficial á esta Administración de cualquier abuso que pudiera cometerse.

9.º Ningun recibo será entregado á los contribuyentes por los Recaudadores sin poner en él el pueblo, la fecha, el mes y el año, si no estuviese en ellos ya estampado este requisito, debiendo autorizarlo con su firma.

10. Las notificaciones de los diversos grados de apremio y los de subastas de bienes muebles é inmuebles se atemperarán á lo que prescriben los artículos 21 y 22 de la instrucción de 3 de Diciembre

de 1869, siempre que los deudores fuesen vecinos; pero para los forasteros se observará la segunda parte del último, conforme se tiene mandado.

11. Cuando los contribuyentes no supieren ó no quisieren firmar las diligencias de notificación de los diversos grados de apremio, embargos y subastas, lo harán por ellos los testigos presenciales de los actos, y únicamente cuando ocurra lo que dispone el art. 31 será cuando se llevará á cabo lo que el mismo preceptúa.

12. Respecto de los contribuyentes que labren ó exploten fincas por sí, lo mismo que respecto de los hacendados forasteros, se tendrá presente todo lo que ordenan los artículos 10, 22, 27 y 38 de la citada instrucción.

13. Los Agentes de la recaudación serán responsables de los recargos que exijan, siempre que no los consignen al dorso de cada recibo talonario, autorizándolos con su firma y haciendo constar los pagos por diligencia en los respectivos expedientes.

14. En las diligencias de embargo, sean afirmativos ó negativos, extenderán una para cada contribuyente los Agentes, subsanándose en esta parte, lo mismo que en las notificaciones de apremio, todos los defectos de que adolezcan ó puedan adolecer los expedientes ejecutivos.

15. Los expedientes de partidas fallidas de Industrial han de presentarse en la Administración dentro del primer mes del trimestre inmediato al que pertenezca el débito, con arreglo al art. 211 del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

16. Los expedientes de partidas fallidas de Territorial se han de presentar cada seis meses á los Ayuntamientos, con arreglo á la disposición 1.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1856, siendo estos responsables si no los despachan dentro del plazo que marca el art. 40 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y con tal que los Recaudadores, para salvar su responsabilidad, cumplan lo que publicó la Administración económica en el BOLETIN de 4 del corriente.

17. En ningún caso suspenderán los Comisionados de apremio los procedimientos ejecutivos contra los deudores, á no ser que para ello reciban orden de la Administración, dejando de estimar las excepciones que aleguen de que pagan por otros conceptos ó de que han presentado la baja.

18. En las subastas de bienes muebles é inmuebles nunca se dejará de consignar por los rematantes los importes de las mismas, designando los Jueces municipales bajo su responsabilidad los depositarios, sin perjuicio de que los Comisionados tengan presente lo que dispone el artículo 44 de la instrucción.

19. Para la custodia, conducción y traslación de caudales, y para todos los demás auxilios que necesiten de fuerza armada los Agentes de la recaudación, se atemperarán estos á lo que prescriben las circulares publicadas por esta Administración en los BOLETINES OFICIALES de 23 de Junio y 29 de Octubre de 1875.

20. Los encargados de la cobranza podrán entregar los recargos municipales en la proporción que los recaudasen, ya correspondan al año actual, ya á los anteriores, á los Depositarios de los fondos municipales con las formalidades que se marcan en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Abril último, salvo cuando esta Administración mandase retenerlos, en cuyo caso se ingresarán en la Caja de la misma.

21. Siempre que hubiese algun Ayuntamiento que por la contribución de sus Propios adeudase á la Hacienda, retendrán los Agentes el importe que arroje lo recaudado por recargos municipales en la parte necesaria; pero si no bastase para cubrir el débito, procederán con arreglo á la Real orden publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Abril último.

22. Los Agentes de la recaudación no abonarán los importes de los suministros cuyos expedientes les fueren presentados fuera del plazo que marca la Real orden que publicó esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Julio último, y siempre que no consten en ellos las firmas de los perceptores, las valoraciones de precios y todos los demás requisitos

que son necesarios con arreglo á la legislación vigente.

23. En los edictos de anuncio de cobranza de este trimestre, y de los sucesivos del corriente año económico, se hará saber á los contribuyentes cuyas fincas hubiesen sido adjudicadas á la Hacienda ó que se adjudicasen durante el mismo, los beneficios que les concede de retraer sus fincas el art. 25 de la Ley de Presupuestos; debiendo los Agentes de la recaudación observar todo lo que se les encarga en la circular que publicó esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Setiembre último.

24. Todos los Agentes de la recaudación, bajo la más severa responsabilidad, han de llevar consigo uno de los BOLETINES OFICIALES en que se publique esta circular.

Como consecuencia de todo lo expuesto, encargo á los Alcaldes, ruego á los Jueces municipales, suplico á los señores Jueces de primera instancia y á los Registradores de la propiedad, solicito de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil que presten á todos los Agentes de la recaudación los auxilios que les demandasen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 20 de Octubre de 1876.—El Jefe de la Administración económica, Agustín Genou.

Relacion de los Cobradores de la capital.—Número, nombres, señas de su habitación y hora de despacho.

1. D. Pablo Pandeavenas, plaza del

Alamillo, núm. 7, principal, de tres á cinco de la tarde.

2. D. Manuel Ochoa, Pasaje de Murga, tienda de velas, de cinco á siete de la tarde.

3. D. Ignacio Fernandez Comadre, número 6, segundo derecha, de cinco á siete de id.

4. D. Fernando Gomez, plaza de los Ministerios, núm. 5, entresuelo derecha, de seis á ocho de id.

5. D. Julian Tarduchy, Espoz y Mina, núm. 24, principal, de dos á cuatro de id.

6. D. Hermenegildo Galan, Valencia, número 9, esquina á la de Sombriería.

7. D. Antonio Lopez, Tabernillas, 25, segundo derecha, de cinco á siete de id.

8. D. Francisco Argos, Colegiata, número 2, tienda de vinos, de cuatro á seis de id.

9. D. José Royo, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 15, perfumería, de seis á ocho de id.

10. D. Pedro Sopena, Hortaleza número 44, principal derecha, de cinco á siete de id.

11. D. Benito Alonso, Lavapiés, 9, principal, de seis á ocho de id.

12. D. Antonio Paz, Lope de Vega, número 28, bajo, de cinco á siete de id.

13. D. Antonio Diaz Sanchez, Hortaleza, 84, principal, de cinco á siete de id.

14. D. Tomás García, Jardines, número 2, segundo, de cinco á siete de id.

RELACION de los Delegados subalternos y Cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

Partidos.	Delegados subalternos.	Cobradores.
Alcalá de Henares.....	D. Emilio Marticorena..	D. Pío Vallejo Astola. Pascual Moreno. Pedro Truque. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Victoriano Collado. José María Valero. Aquilino Lucas Vazquez. Manuel Dominguez. Joaquin Yebra. Nicolás Lopez. Inocente Toledo. Pedro Roldan.
Chinchon.....	D. Pablo Zavaleta, y en su representacion Don Vicente Brull.....	D. Manuel Villachenous. Quintín Sanchez. Mareolino Maroto. Luis Garcia. Benigno Martinez. Tomás Tapiolas. Julian Mota.
Colmenar Viejo.—1.ª Seccion.	D. Pedro de Vera y Fernandez.....	D. Francisco Femenia. Pedro Martinez. Manuel Martinez. Candelas Ugena. Angel Blasco.
Colmenar Viejo.—2.ª Seccion.	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Francisco Gonzalez. Francisco Ramirez. José María Saldías de Lujan. Juan de la Cruz Garcia.
Getafe.....	D. Vicente Brull, y en su representacion D. Rafael Salgado.....	D. Gregorio Anton. Francisco de Paula Escalante. Raimundo Rodriguez Galvez. Félix Quintana.
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.....	D. Juan José Gracia. Luis Clavo y Hernandez. Damian Ortega. Cándido Bermejo. Pedro Atienza. Manuel Ferrezeulo.
San Martín de Valdeiglesias.	D. Juan Giorfo.....	D. Manuel Velasco. Juan Perez. Francisco Olmos. Eduardo Villarreal.
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Mariano Sanz y Cardena. Dionisio Juez Garcia. Bernabé Gonzalez. Luciano Toba. Pedro Martin. José María Lobo. Juan Navarro.

INTERVENCION.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se servirán ingresar en la Caja de esta Administración las cantidades que por la misma se entregaron á los Profesores de instrucción primaria, en concepto de anticipaciones, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Enero de 1871; en la inteligencia que de no verificarlo en el improrrogable plazo de 15 dias se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	IMPORTE de las liquidaciones.
Ajalvir.....	D. Julian Lopez Aragonés..... El mismo..... Doña Nicolasa Alonso..... La misma.....	314'65 312'50 202'06 208'25
Alcobendas.....	D. Julian Lopez..... El mismo..... Doña Felisa Cañizares..... La misma.....	256'29 169'86 246'24 137'49
Algete.....	D. Gabriel Fernandez..... El mismo..... Doña Bonifacia Banedo..... La misma.....	34'40 137'50 68'80 91'66
Alpedrete.....	D. Pedro Ferrer.....	141'54
Ambite.....	D. Serapio Garcia..... Doña Julia Brit.....	376 335'25
Aravaca.....	D. Bonifacio Gutierrez..... El mismo..... Doña Julia Gutierrez.....	39'06 156'06 104
Batres.....	D. Juan Alconada.....	196'83
Boalo.....	D. Pedro Ibañez..... El mismo.....	359'35 687'50
Boadilla del Monte.....	D. Fructuoso de Pablos..... El mismo..... Doña Teodora Sanchez..... La misma.....	64 156 51 104'12
Brea.....	D. Felipe Godino..... El mismo..... Doña Anacleta Aguilar..... La misma.....	146'72 78 158'31 104'12
Brunete.....	D. Roman Peuna..... El mismo..... Doña Francisca Fernandez..... La misma.....	443'75 356'25 71'87 137'50
Bustarviejo.....	D. Francisco Gonzalez..... El mismo..... Doña Juana Ferrén..... La misma.....	227'50 412'50 275 152'48
Cabanillas.....	D. Lucas Esqueva..... El mismo.....	46'75 395'4
Cadalso.....	D. Manuel Abad..... El mismo..... Doña Higinia Carlevaris.....	50 100 75
Campo-Real.....	D. José Gomez Grávalos..... El mismo.....	258'94 257'28
Caucencia.....	D. Joaquin Egites..... El mismo.....	273'75 282
Carabanchel Alto.....	D. Manuel Alfonso..... El mismo..... Doña Sergia Diaz..... La misma.....	550 556'67 547'55 366'66
Carabaña.....	D. Miguel Besalduch..... El mismo..... Doña Eduarda Sanchez..... La misma.....	664'06 806'25 542'66 137'50
Cenicientos.....	D. Bernardo Garcia Muro..... El mismo..... Doña Victoria Revivrios..... La misma.....	795 497 352'50 501'47
Chapinería.....	D. Julian Redondo..... El mismo..... Doña Casilda Delgado..... La misma.....	612'23 398'25 147'36 298'25
Chinchon.....	D. Angel Belvis..... El mismo..... D. Antonio Garcia..... El mismo..... Doña Felipa Benicia Garcia..... La misma..... Doña Ana María Acuña..... La misma.....	687'50 200 687'50 200 366'75 91'74 366'75 354'25
Collado Villalba.....	D. Pedro Bricio..... El mismo.....	1.166'12 1.100
Colmenarejo.....	D. Angel Pulgar..... El mismo..... D. Juan Gomez.....	212'54 156'25 44'79
Colmenar Viejo.....	D. Toribio Carranza..... El mismo..... D. Domingo Almeida..... El mismo..... Doña Marta Sanz..... La misma..... Doña Dolores Madrid..... La misma.....	275 354'18 229'14 412'50 433'34 183'33 183'33 465'84
El Molar.....	D. José María Lopez..... El mismo..... Doña Manuela Sanchez Adalid..... La misma.....	785'90 1.946'84 275 341
El Alamo.....	D. Braulio Frijillano..... El mismo.....	199'82 156'25
El Pardo.....	D. Elias José Gonzalez..... El mismo.....	262'50 1.054'66
El Vellon.....	Doña Genoveva Diaz.....	89'60

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	IMPORTE de las liquidaciones.
Fresnedillas.....	D. Manuel Espada.....	61'24
	El mismo.....	125
Fuencarral.....	D. Tomás Gallego.....	63'75
	El mismo.....	51'57
	José Antonio Garrido.....	218'57
	El mismo.....	300
	Doña Felisa Martín.....	45'84
Fuenlabrada.....	La misma.....	218'37
	Doña Angeles García.....	103'62
	D. Pio Hernandez.....	103'12
	El mismo.....	206'25
	D. Antonio Cabezas.....	103'12
Fuentidueña de Tajo.....	El mismo.....	206'25
	Doña Josefa Castells.....	137'50
	La misma.....	68'75
	D. Victoriano Hernandez.....	206'25
Garganta.....	El mismo.....	309'37
	Doña María Josefa García.....	206'25
	La misma.....	271
Gascones.....	D. Agustin Ramiro.....	58'56
Guadalix.....	D. Juan García.....	62'50
	D. Damian del Amo.....	303
	El mismo.....	515'62
Moraleja de Enmedio.....	Doña Beuita Quirós.....	197'90
	La misma.....	275
	D. Liborio García.....	55
Meco.....	El mismo.....	106'25
	D. Bernardo Ruiz.....	156'25
	Doña María Navarro.....	26
Manzanares el Real.....	La misma.....	104'50
	D. Pedro Béjar.....	63'13
	El mismo.....	140'62
	D. Francisco Marco.....	125'28
Moralzarzal.....	El mismo.....	309'98
	D. Felipe Orive.....	39'06
	El mismo.....	156'25
Navacerrada.....	D. Epifanio Rodriguez.....	50'93
	El mismo.....	112'50
Navalafuente.....	D. Eugenio García.....	78'50
	D. Rufino Diaz.....	309'25
	El mismo.....	119'74
Navalcarnero.....	D. Julian Martinez.....	119'74
	El mismo.....	309'25
	Doña Basilia de la Orden.....	114'60
	La misma.....	69'43
Pedrezuela.....	Doña María Isabel Rivante.....	13'86
	D. Angel Chueca.....	1.285
Pelayos.....	El mismo.....	210
	D. Manuel Baraona.....	218'75
Perales de Tajuña.....	El mismo.....	275
	D. Celedonio Minguez.....	388'75
Pezuela de la Torres.....	Doña María Urbana Carvajal.....	157'50
	D. Mariano Rodriguez.....	234'36
Rascafría.....	D. Tomás Baldó.....	101'56
	El mismo.....	243'75
	Doña Pascuala Terada.....	9'38
Robledillo de la Jara.....	La misma.....	137'50
	D. Agustin Ramirez.....	15'62
Robledo de Chavela.....	D. Francisco García Prieto.....	406'25
	El mismo.....	524'68
	Doña Elisa Carlevaris.....	137'50
Robregordo.....	La misma.....	339'81
	D. Manuel Villas.....	156'25
Rozas de Puerto-Real.....	D. Francisco Rodriguez.....	43'75
	El mismo.....	156'25
	D. Ignacio Marcos.....	24'36
	El mismo.....	13'25
San Agustin.....	D. Salustiano Almansa.....	104'16
	El mismo.....	55'66
	D. Calixto Blanco.....	62'50
	Doña Juliana Sanchez.....	26'25
San Martin de Valdeiglesias.....	D. Natalio Moraleta.....	122'33
	El mismo.....	231'25
	Doña Sebastiana Jimenez.....	172'96
	La misma.....	104'12
San Sebastian de los Reyes.....	D. Miguel María Guillen.....	346
	D. Manuel Arcas.....	161
	Doña Dionisia Herrador.....	133
Santa María de la Alameda.....	D. Basilio de Andrés.....	164
	Doña Dolores Ramon de Fata.....	37'50
	La misma.....	91'66
	D. Pedro Carteig.....	93'75
Sevilla la Nueva.....	El mismo.....	46'88
	D. Tomás Montes.....	46'88
	El mismo.....	93'75
	Doña Carmen Sanchez.....	52
Somosierra.....	La misma.....	104
	D. Severo Sanchez.....	177'60
Titulcia.....	D. Julian Ruiz.....	338'44
	El mismo.....	401
Torrejon de Ardoz.....	D. Francisco Alvarez.....	250
	D. Juan Antonio Gomez.....	468'75
	El mismo.....	1.014'07
	Doña Isabel Martinez.....	1.034'36
Torrelodones.....	La misma.....	426'87
	D. Juan Malpartida.....	234'36
Torremocha.....	D. Pedro Vega.....	168'10
	Doña María Paredes.....	227
Torres.....	La misma.....	197'50

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	IMPORTE de las liquidaciones.
Valdaracete.....	D. Antonio Olivares.....	85
	Doña Valentina Navarro.....	45
Valdeavero.....	Doña Isabel Miguel.....	366'23
	D. Ildefonso Infante.....	204'05
Valdelaguna.....	El mismo.....	281'25
	Doña Ramona Vazquez.....	84
	La misma.....	14'60
	Doña Isabel Miera.....	56'87
Valdeolmos.....	La misma.....	104'06
	D. Mariano de Calas.....	206'24
Velilla de San Antonio.....	D. Lorenzo Soliveres.....	88'63
	El mismo.....	115'62
Valdemoro.....	D. José Benito de Madrid.....	426'76
	El mismo.....	84'08
	D. Matías Bravo.....	324'37
	El mismo.....	449'06
Venturada.....	Doña Benita Quiros.....	57'25
	La misma.....	38'12
	D. Benito Lamberti.....	125
Villamanrique de Tajo.....	El mismo.....	255'85
	D. Gregorio del Amo.....	383'45
	El mismo.....	204'42
Villamañuela.....	Doña Antonia Aspari.....	158'75
	La misma.....	114'50
	D. Luis Gonzalez.....	303'42
Villanueva de la Cañada.....	El mismo.....	51'25
	D. Felipe Rivas.....	199'25
	Doña Alejandra de la Torre.....	143'75
Villarejo de Salvanes.....	D. Francisco Rodrigo.....	82'81
	El mismo.....	206'25
	D. Marcial García.....	82'81
	El mismo.....	206'25
Villaverde.....	Doña Angela Grande.....	137'50
	La misma.....	65'62
	Doña Eduvigis Monterroso.....	137'50
	La misma.....	128'12
Villaverde.....	D. Juan Mallafre.....	543'99
	El mismo.....	515'62
	Doña Petra Nieto.....	294'74
	La misma.....	275

Madrid 19 de Octubre de 1876. = Agustin Genon.

El martes 24 del corriente tendrá lugar, á las once de la mañana, en la planta baja de esta Administracion económica, casa llamada del Platero, la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se expresan, procedentes de abandono:

EXPEDIENTE NÚM. 19.

Lote núm. 1.º  
 Sesenta piezas, su peso de 170 kilogramos con taras, tejidos de lana cruzados, llamados merinetes, uniendo en junto 3.434 metros, á 60 céntimos de peseta el metro... 2.060'40

Lote núm. 2.

Cincuenta y nueve piezas con peso de 167 kilogramos con idem, tejido dicho id. id., uniendo en junto 3.378 metros, á 60 céntimos de peseta el metro... 2.026'80

Lote núm. 3.

Cincuenta rollos con peso de 290 kilogramos con taras, tejidos de algodón, teñidos, llamados lustrinas rayadas, uniendo en junto 2.903 metros, á 50 céntimos de pesetas el metro... 1.451'50

Lote núm. 4.

Veinticinco rollos con peso de 170 kilogramos con taras, tejido dicho id. id., uniendo en junto 1.436 metros, á 50 céntimos de peseta el metro... 718

Lote núm. 5.

Cuarenta rollos con peso de 268 kilogramos con taras, tejido dicho id. id., uniendo en junto 2.328 metros, á 50 céntimos de peseta el metro... 1.164

Lote núm. 6.

Cincuenta piezas con peso de

152 kilogramos con taras, tejidos de algodón estampados, listados, midiendo en junto 1.497 metros, á 60 céntimos de peseta el metro... 898'20

Lote núm. 7.

Cincuenta piezas con peso de 153 kilogramos con taras, tejido dicho id. id., midiendo en junto 1.474 metros, á 60 céntimos de peseta el metro... 884'40

TOTAL... 9.203'30

Los expresados géneros se hallarán de manifiesto al público la víspera y día del remate. Se exigirá para asistir á la subasta la cédula personal.

Madrid 20 de Octubre de 1876. = Agustin Genon.

D. Francisco Ramirez, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de El Molar.

Hago saber que segun providencia del Sr. Juez municipal del mismo se venden en pública subasta los bienes inmuebles que les fueron embargados á los deudores por el empréstito de 175 millones de pesetas y de todos los demas años económicos que resultasen adeudar hasta la celebracion del remate, segun lo ha resuelto la Administracion económica en 28 de Agosto del corriente año, el día 1.º de Noviembre próximo entrante, y hora de las diez de su mañana, en el sitio de costumbre.

El primer remate tendrá lugar en dicho día y hora, ante el expresado Sr. Juez; cuyas fincas, segun la primera capitalizacion, es como sigue:

Número 30 de órden. Eugenio de Lama.—Tierra en las Eras de dos fanegas de primera: á S. Dehesa: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 39. Juan de la Morena.—Una casa en la carretera, con la que linda: li-

quido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Núm. 31. Baldomero de Lama.—Otra idem Plazuela del Juego de Pelota; derecha Pedro Ortega; líquido imponible 40 pesetas; capitalizada en 1.000.

Núm. 43. Dionisio de la Morena.—Una fanega de primera clase; cerca en el Charcote; linda P. la carretera; líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 57. Deogracias Mingo (testamentaria).—Casa calle de Santa María; linda S. la calle; líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Núm. 72. Juan Pascual.—Cuatro fanegas de segunda en prado de Valdeca-bras; linda á S. camino del Canal; líquido imponible 24 pesetas; capitalizada en 800.

Núm. 84. José de Frutos.—Viña en Valdearenas, seis aranzadas; linda M. camino de la Virgen; líquido imponible 66 pesetas; capitalizada en 2.200.

Núm. 96. Tomás Vazquez.—Tres fanegas de segunda en Segovilla; linda á S. la vereda; líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 600.

Núm. 3. Estéban Aguado.—Casa calle del Embudo; á P. dicha calle; líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 225.

Núm. 4. Leoncio Alonso.—Casa calle del Embudo; linda á S. dicha calle; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 5. Marcos Alvarez.—Casa Callejon sin salida; S. Isidro Gonzalez; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 6. Juan Aguado.—Casa calle del Embudo; P. dicha calle; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 8. Mariano Aguado.—Casa calle de Mercuriales; S. Blas Martin; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 9. Angel Aguado.—Casa calle del Viento; S. la calle; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 12. Francisco Balaña.—Casa calle de las Heras; S. la calle; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 15. Rafael Balaña.—Casa calle del Pocito; S. Don José Junco; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 25. Pedro Caños.—Casa calle del Embudo; S. Jacobo Gonzalez; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 22. José Cruzado.—Casa calle del Pocito; M. Valentin Arsatén; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 27. Cándido Díez.—Casa calle del Embudo; S. la calle; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 30. Basilio Daganzo.—Casa calle de Santa María; S. dicha calle; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 35. Simona Felipe.—Casa calle del Pocito; S. Ambrosio Ramal; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 36. Aniceto de Frutos.—Casa calle del Remolino; M. Víctor Ruiz; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 37. Angel de Frutos.—Cerca en Alameda, de cuatro celemines de primera; M. Cañada; líquido imponible 3 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 40. Benito de Frutos.—Casa Travesía de Santa María; M. la calle; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 47. Víctor Fernandez.—Casa calle del Embudo; S. Miguel de José; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 55. Celadonio Guzman.—Casa calle de Santa María; P. la calle; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 56. Genaro Guzman.—Casa calle del Pozo de la Ventanilla; S. Clara Diaz; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 60. Balbino Gonzalez.—Casa calle de la Amargura; P. la calle; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 69. Eugenia Gonzalez.—Tierra en Valdeolmos, de una fanega y seis celemines de segunda; S. y M. José Sanz; líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 300.

Núm. 72. Miguel Chinchon.—Tierra en Alamos Blancos, de una fanega y tres celemines de segunda; N. Vicente Nieto; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 75. Sotero Yuste.—Viña en Fuente de la Teja Saranzada; S. José Junco; líquido imponible 17 pesetas; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.

Núm. 81. Mariano Iglesias Ortega.—Casa plaza de Palacio; S. Blas Felipe; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 87. Gregorio Iglesias.—Casa calle de Mercuriales; S. Pedro Frutos; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 89. Basilio Yuste.—Viña barranco del Cerro, de 200 cepas de segunda; líquido imponible 5 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 166 pesetas 82 céntimos.

Núm. 92. Francisco Iglesias.—Cerca en la Cerquilla, de seis celemines de primera; S. dicha calle; líquido imponible 5 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 166 pesetas 82 céntimos.

Núm. 93. Domingo Yuste.—Casa calle de la Fuente; M. la calle; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 96. Juan de José.—Casa calle Cerquilla; S. Francisco Morena; líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 105. Maria Lopez.—Casa calle de Remolinos; S. Mariano Aguado; líquido imponible 63 pesetas; capitalizada en 1.575.

Núm. 106. Antonio de la Morena.—Casa calle Real; M. Juliana Moreno; líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Núm. 107. Toribio Martin.—Tierra Peña de la Mision; S. José Junco; líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 115. Pascual Moreno.—Casa calle Embudo; S. y P. Pedro Sanz; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 118. Raimundo Martin.—Tierra en Valdearenas 200 cepas; M. Pedro Sanz; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 60 céntimos.

Núm. 120. Manuel de Mingo.—Casa calle de las Eras; S. Gregoria Martin; líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 1.875.

Núm. 128. Pedro Martin Mingo.—Cerca en las Charcas, de seis celemines de primera; S. Moreno Mingo; líquido imponible 5 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 166 pesetas 82 céntimos.

Núm. 121. Pedro de Mingo.—Casa calle Real; S. la calle; líquido imponible 40 pesetas; capitalizada en 1.000.

Núm. 129. Tomasa de la Morena.—Casa calle de Remolinos; S. la calle; líquido imponible 16 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 130. Crisanta Martin.—Casa calle Embudo, S. la calle; líquido imponible 16 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 131. Manuel Moreno Sebastian.—Tierra arroyo de Barbotoso, una fanega seis celemines de segunda; líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 300.

Núm. 134. Manuel de Mingo Yuste.—Casa calle Embudo; S. dicha calle; líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 137. Apolinar de la Morena.—Casa calle del Paraíso, S. Isidro Gonzalez; líquido imponible 27 pesetas; capitalizada en 675.

Núm. 138. Tomasa Mingo.—Casa calle Mercuriales; S. Gregorio Iglesias; líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 139. Rufino de la Morena Yuste.—Tierra en Tres Caminos, de dos fanegas de segunda; S. camino; líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 142. Lorenzo de la Morena.—Viña arroyo de Morenillo, de 200 cepas; líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 158. Francisco Martin.—Tierra arroyo del Pobo, de tres fanegas de segunda; M. vereda; líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 143. Jerónimo de la Morena.—Casa plaza del Juego de Pelota; S. José

Junco; líquido imponible 39 pesetas; capitalizada en 975.

Núm. 148. Eleuterio Moreno.—Tierra en Parador, de una fanega y seis celemines de segunda; S. la carretera; líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 300.

Núm. 149. Miguel Moreno.—Viña en Fuente Cardena, de 500 cepas; líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 152. Deogracias Mingo.—Viña en Dehesillas, de 200 cepas; M. arroyo; líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 156. Santiago Moreno.—Cerca en el Charcote, de seis celemines de primera; P. la carretera; líquido imponible 5 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 166 pesetas 83 céntimos.

Núm. 159. Ana Maria Martin.—Tierra en Valdecalera, de una fanega y seis celemines de segunda; P. Prado; líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 333 pesetas 50 céntimos.

Núm. 161. Lucio de Mingo.—Casa calle Real; S. y M. Félix Morena; líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 450.

Núm. 163. Antonio, Mingo.—Otra, calle de la Carnicería; P. la calle; líquido imponible 72 pesetas; capitalizada en 1.800.

Núm. 181. Olalla Nogales.—Casa calle Amargura; S. Policarpo Valle; líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Núm. 182. Manuel Nieto.—Casa calle Amargura; S. Mariano Mingo; líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Núm. 187. Juana Ortiz.—Casa calle de la Fuente; S. Domingo Yuste; líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 190. Gabriel Pascual (herederos).—Casa calle del Remolino; M. la calle; líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Núm. 193. Manuel Pajares.—Casa calle del Embudo; S. Don José Juan; líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Núm. 204. Saturnino Pascual.—Casa calle de Canales; N. la Teresa; líquido imponible 27 pesetas; capitalizada en 675.

Núm. 210. Deogracias Pascual.—Casa calle del Remolino; S. la calle; líquido imponible 27 pesetas; capitalizada en 675.

Núm. 213. Petra Ruiz.—Casa calle de Canales; S. Juan Pascual; líquido imponible 36 pesetas; capitalizada en 900.

Núm. 214. Ambrosio Ramal.—Casa calle del Pocito; S. Alejandro Pascual; líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 250.

Núm. 215. Antonio Ruiz.—Casa calle del Embudo; linda P. la calle; líquido imponible 26 pesetas; capitalizada en 650.

Núm. 216. Víctor Ruiz (menor).—Viña camino del Cerro, de 200 cepas; P. camino; líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 223. Ana de la Serna.—Casa calle del Charcote; P. la calle; líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Núm. 226. Juana Sebastian.—Tierra arroyo de Morenillo, de una fanega de segundo; líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 227. Cirilo Sebastian.—Casa calle del Remolino; S. Luis Frutos; líquido imponible 63 pesetas; capitalizada en 1.575.

Núm. 229. Pedro Sanz.—Viña en dehesa de Cebajo, de 400 cepas; líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 231. Eugenio Sebastian.—Casa calle de la Amargura; S. Mariano Mingo; líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 235. Fernando Sanz.—Casa calle de la Fuente; M. dicha calle; líquido imponible 25 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 625 pesetas 18 céntimos.

Núm. 241. Eusebio Tavera.—Casa calle del Cerrillo; M. Gregorio Lopez; líquido imponible 27 pesetas; capitalizada en 675.

Núm. 242. Dionisia Tavera.—Casa calle del Embudo; S. Estéban Daganzo; líquido imponible 21 pesetas; capitalizada en 525.

Núm. 243. Nicolás Vazquez.—Tierra

en los Ardales, de cuatro fanegas de segunda; P. camino; líquido imponible 23 pesetas; capitalizada en 766 pesetas 66 céntimos.

Núm. 244. Pedro del Valle Neira.—Casa calle de Cantarranas; P. la calle; líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Núm. 246. Nicolás Valcárcel.—Casa calle de las Eras; S. Francisco Gabriel; líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Núm. 247. Policarpo del Valle.—Casa calle Real; S. Basilio Yuste; líquido imponible 21 pesetas; capitalizada en 525.

Núm. 250. Fermína del Valle.—Viña en dehesa de Abajo, 200 cepas; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 252. Martina del Valle.—Casa calle de la Fuente; S. Micaela Pascual; líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 254. Eugenio del Valle.—Viña en Hoya de la Peña, de 400 cepas; líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 256. Juan Ariza.—Viña en la Ambladera, de 50 cepas de segunda; líquido imponible 3 pesetas; capitalizada en 100.

Núm. 258. Ignacio Asenjo.—Viña en la Tabla, de seis celemines de segunda; líquido imponible 3 pesetas; capitalizada en 100.

Núm. 266. María Cruz de Diego.—Tierra en Hoya de Ibañez, de dos fanegas de segunda; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 278. Blas Gabriel.—Viña en Montesinos, de 200 cepas de segunda; líquido imponible 2 pesetas; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 279. Gregorio Garcia.—Viña en Dehesa de Abajo, de 300 cepas; M. J. Junco; líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 233 pesetas 50 céntimos.

Núm. 280. Laureano Garcia.—Viña en Valdearenas, de 400 cepas; líquido imponible 4 pesetas; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 284. Urbano Garcia.—Viña en Valdearenas, de 200 cepas; linda camino; líquido imponible una peseta; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 287. Frutos Gonzalez.—Tierra en Morenillo, de dos fanegas y seis celemines de segunda; S. camino; líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 291. Juan Gonzalez Martin.—Viña en Montesinos, de 50 cepas; líquido imponible una peseta; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 293. Maximino Gonzalez.—Viña en Ambladera, de 150 cepas; líquido imponible una peseta; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 296. Julian Gonzalez.—Viña en Valdearenas, de 200 cepas; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 303. Rufino Gonzalez.—Viña en Dehesa de Abajo, de 60 cepas; líquido imponible una peseta; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 304. Felipe Gonzalez.—Viña en el mismo sitio, de 80 cepas de segunda; líquido imponible una peseta; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 305. Eusebio Heras.—Viña en Dehesillas, de 100 cepas de segunda; líquido imponible una peseta; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 306. Eugenio Heras.—Viña en la Ermita, de 400 cepas; S. vereda; líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 318. Julian Chinchon.—Viña en Castillejo, de 200 cepas; N. Isidoro; líquido imponible una peseta; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 324. Antonio Martin.—Tierra en Valconejos, de cinco fanegas de tercera; linda Simon Vazquez; líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 328. Carlos Martin.—Tierra en los Llanos, de una fanega de tercera; líquido imponible 2 pesetas; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 330. Isidoro Martin.—Viña en

Segoviela, de cuatro fanegas de segunda: líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 331. Siro Moreno.—Tierra en la Casilla, de seis celemines de primera: M. el arroyo: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 335. Máximo Muñoz.—Viña en la Tabla, de 200 cepas de segunda: líquido imponible 4 pesetas; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 336. Saturnino Nicolás.—Casa calle de la Lobera: linda á S. dicha calle: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 347. Nicanora Ruiz.—Viña en la Hoya de Ibañez, de 400 cepas: líquido imponible 7 pesetas; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 348. Leon Ruiz.—Viña en Valdearenas, de 300 cepas de primera: líquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 346. Leon Rojo.—Viña en Portillo Luengo, de 200 cepas: M. Leon Pajares: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 350. Remigio Romano.—Viña en Valdearenas, de 200 cepas: N. Antonio Aledo: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 355. Julian Sanz.—Viña dehesa de Cebajo, de 200 cepas de primera: líquido imponible 4 pesetas; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 357. Agustín Sanz.—Viña en Montesinos, de 300 cepas: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 367. Ignacio Serna.—Viña camino de la Virgen, de 100 cepas: N. J. Pascual: líquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 369. María Sanz.—Viña en Fuente Cárdena, 500 cepas: P. arroyo: líquido imponible 8 pesetas; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 3. Andrés Alcalde.—Casa calle de Canales: M. y P. Alfonso Nieto: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 145. Gregorio Moreno.—Casa calle del Embudo: linda S. y N. la calle: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Lo que se anuncia al público por si alguien quisiera interesarse, lo mismo que los deudores, que pueden satisfacer el pago de sus cuotas y recargos antes de verificar dicho acto; advirtiéndose que las posturas se arreglarán á lo que dispone el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

El Molar 10 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Estéban Ortega.—El Comisionado, Francisco Ramirez.

## Administracion Central.

### Junta de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 293 DE ORDEN.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Provincia de Madrid.

119.913

Doña Julia Blanco y Morillo.

Madrid 12 de Octubre de 1876.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.—El Secretario, por orden, Eduardo Alvarez Quiñones.

### Audiencia de Madrid.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del distrito en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 19 de Octubre de 1876.—Pedro Riera y Rovis, Secretario.

## Providencias Judiciales.

### AUDIENCIAS TERRITORIALES

#### Madrid.

Copia certificada.—«Sentencia.—Número 109.—En la villa y corte de Madrid, á 5 de Octubre de 1876:

Vistos los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ante Nos han pendido y penden á virtud de apelacion, seguidos entre partes, de la una, el Procurador D. Andrés Rodriguez Velez, en nombre y representacion de D. Manuel Hortelano y Pinto, en concepto de marido de Doña Brígida Galvan y como curador *ad litem* de su hermana Doña Luisa Galvan, herederas de su madre Doña Josefa Rodriguez Casasola, y de la otra los estrados del Tribunal, representando á D. Silverio Lopez Larrainza y á D. Pedro Galvan, padre de los demandantes, sobre tercería de dominio:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que en 25 de Enero de 1875 dictó el referido Juez de primera instancia del distrito de la Latina:

Resultando además que notificada dicha sentencia en la forma que la ley establece, en tiempo interpuso apelacion de ella la representacion de D. Manuel Hortelano y consorte, y habiendo sido admitida libremente y en ambos efectos, se remitieron originales los autos á esta Superioridad, donde se ha sustanciado la alzada con arreglo á derecho:

Vistos, siendo Magistrado Ponente en los mismos D. José Rodriguez Calero; y aceptando igualmente los considerandos y citas legales de dicha sentencia;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, sin hacer expresa imposicion de las costas de esta instancia, en cuanto por ella se absolvió á D. Silverio Lopez Larrainza y á D. Pedro Galvan y Vegas de la demanda contra ellos deducida por D. Manuel Hortelano y Pinto, como marido de Doña Brígida Galvan y Rodriguez y curador *ad litem* de su hermana política Doña Luisa Galvan y Rodriguez, y no hizo expresa imposicion de costas, reservando además como reservamos á los demandantes y hoy apelantes las acciones y derechos de que se consideren asistidos para que puedan utilizarlos en la vía y forma que vieren convenirles con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio María de Prida.—José Rodriguez Calero.—Patricio Gonzalez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José Rodriguez Calero, Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal en Madrid á 5 de Octu-

bre de 1876, de que certifico.—Licenciado Trifino Gamazo.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario.

Y para que conste y unir al rollo de Sala pongo la presente que firmo en Madrid á 5 de Octubre de 1876.—V.º B.º.—Prida.—Licenciado Trifino Gamazo.

Corresponde á la letra con la que se halla unida á los autos de su razon.

Y para que conste y pueda tener lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun está mandado, extiendo la presente que firmo en Madrid á 16 de Octubre de 1876.—Licenciado Trifino Gamazo.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en el mes de Noviembre del año último han sido hallados por Fernando Gomez de la Encina, en un parador húmedo que hay entre la Alameda y el puente de Viveros, en término de Barajas, siete camisas blancas de algodón, tres puños, seis cuellos, un pañuelo de hierbas á cuadros y dos toallas, sin que se sepa á quien pertenecian, lo cual se hace público por medio de este anuncio para que aquel que las hubiere dejado en dicho sitio y le correspondan comparezca á justificarlo en las diligencias que se instruyen en este juzgado en término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, transcurrido que sea se acordará lo demas que proceda.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Octubre de 1876.—V.º B.º.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente hago saber que el dia 12 de los corrientes fué hallado muerto á consecuencia del disparo de un revolver, en una alcantarilla del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, en término de Vallecas, un hombre que por la cédula personal que le fué hallada se cree sea Faustino Hernandez Lopez, natural de Valencia, de 30 años de edad, de oficio fundidor, el cual estaba vestido con las ropas que se expresan á esta continuacion; y en su virtud excito á todas las personas que puedan dar alguna noticia sobre la causa de la muerte de dicho sujeto comparezcan á manifestarlo á este Juzgado, por así convenir á la recta Administracion de justicia.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Octubre de 1876.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

#### Ropas que vestía.

Cazadora de paño negro, sombrero hongo negro, pantalón patencur negro alistado, chaleco de lana oscuro, corbata de las llamadas pañuelos, calzoncillos blancos de algodón, camisa de algodón con rayas, botinas de becerro negro en mediano uso.

#### Getafe.

D. Félix de Prat, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Hilario Reigosa y Bustamante, hijo de Pedro y de Bárbara, de 24 años, soltero, impresor, natural y vecino de Madrid, que ha tenido su domicilio en la calle de Santa Isabel, núm. 8, cuarto tercero, cuyas señas personales no constan, para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que con otro se le sigue sobre lesiones á Manuel de Guinzo, por la cual se halla en libertad provisional y comprendido en el caso tercero del art. 129 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio

á que hubiere lugar con arreglo á la mencionada ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demas agentes y funcionarios de policía judicial proceder á la busca y captura del procesado, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza del mismo modo á D. Nemesio Martinez Cano, vecino de Madrid, de 37 años, casado, que ha vivido en la calle de las Tabernillas, núm. 17, cuarto tienda, con establecimiento de bebidas, cerrado de orden superior, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este mismo Juzgado dentro de los referidos nueve dias á fin de oír cierto requerimiento como fiador personal que se constituyó de dicho procesado; bajo apercibimiento tambien de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 12 de Octubre de 1876.—Félix de Prat.—Por su mandado, Gregorio Guijarro.

## Administracion Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Arroyomolinos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos de invierno del Prado boyal de esta villa para 200 cabezas lanares y tipo de 300 pesetas, se señala para la segunda el dia 2 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de la misma, con sujecion al mismo tipo y condiciones.

Arroyomolinos 18 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Santiago Martin.

#### Cercedilla.

El domingo 19 de Noviembre próximo, en la casa Ayuntamiento, desde las doce del dia en adelante y con la competente autorizacion, tendrá efecto la subasta para la corta de 2.000 pinos concedidos á este venidario para la próxima invernada, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla 17 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Felipe Rubio.

#### Chozas de la Sierra.

Previa autorizacion superior se saca á pública subasta las leñas de roble bajo de la Mata del Molino de la dehesa boyal de este término, y para su remate se ha señalado el dia 16 de Noviembre, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chozas de la Sierra 16 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Julian Burguenio.

#### El Alamo.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa para su disfrute con ganado lanar, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para su remate se ha señalado el dia 1.º de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales. Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

El Alamo 16 de Octubre de 1876.—El Alcalde, José Benito y Orgaz.

#### Villaverde.

Se subastan los pastos de invierno del prado de Abajo de esta villa por el tiempo y bajo las condiciones que expresa el pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo el tipo de 500 pesetas.

Las subastas tendrán lugar en los dias 29 del corriente y 5 del próximo Noviembre en la Casa Consistorial á las doce de su mañana.

Villaverde 18 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Juan Laborda.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.